



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de enero de 2024

Ref.: Verbal responsabilidad civil extracontractual

Auto resuelve recurso

(Cuaderno - 05ExcepcionesPrevias)

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00798-00

Para decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2023, mediante el cual se resolvió la excepción previa propuesta por aquella, bastan las siguientes

CONSIDERACIONES

La providencia recurrida se mantendrá incólume, por cuanto la decisión adoptada se ajusta a las disposiciones legales y jurisprudenciales que rigen la materia.

En efecto, memórese que conforme el artículo 61 del CGP, la necesidad de integrar el contradictorio puede devenir, ya de la Ley misma, ora de la naturaleza de la relación jurídica sobre la que verse el respectivo litigio que *“haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones”*.

En el presente asunto, la parte actora pidió que se declarara civilmente responsable a la sociedad Constructora KI Tower S.A.S., por los perjuicios morales y materiales causados en virtud de la construcción del Edificio Urban K, a cargo de la convocada, dado los presuntos daños ocasionados al apartamento 205, los garajes 26 y 27 del Edificio Toledo.

Luego, fuerza concluir que la integración forzosa del contradictorio que reclama la recurrente resulta improcedente, pues de manera alguna se advierte que la parte actora pretenda discutir al interior de este litigio la presunta y/o eventual responsabilidad de los daños por ellos sufridos por parte de Servizontal S.A.S.

Entre otras cosas, porque aquella eventual disputa ya fue zanjada, según los propios dichos de la parte demandante y Servizontal S.A.S., a través de un contrato de transacción que involucra a los demandantes y a Servizontal S.A.S. y su aseguradora, Chubb Seguros.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Luego el presente litigio no involucra cosa distinta que una anticipada disputa en torno a la posible responsabilidad de la demandada Constructora KI Tower S.A.S. de responder por los daños y perjuicios cuya indemnización aquí reclamó la parte actora en virtud de la construcción del Edificio Urban K a cargo de aquella.

Lo cual no concierne propiamente a un asunto de indebida integración del contradictorio respecto de la sociedad Servizontal S.A.S. como lo aduce la recurrente, sino eventualmente, de la configuración de un litisconsorcio cuasinecesario, o en su defecto, el llamamiento en garantía contemplado en el artículo 64 del CGP, supuesto que en efecto acaeció, empero de no haberse configurado, por sí solo, no impide resolver de fondo el presente litigio.

No se olvide que *“El litisconsorcio necesario lo determina la “naturaleza del asunto” o alguna “disposición legal”. No se encuentra al arbitrio de las partes establecerlo ni a los juzgadores inventarlo, sino que **todo depende de la relación jurídico sustancial objeto de controversia.**”¹* (negrilla fuera del texto original).

De ahí que la determinación adoptada por el despacho en virtud de la solicitud de terminación elevada por la misma parte recurrente, se encuentre ajustada a derecho.

En conclusión, los argumentos del remedio horizontal no están llamados a salir adelante, por contera, la providencia recurrida se mantendrá incólume.

Finalmente, el recurso de apelación será negado, por cuanto la providencia adiada no goza de apelación, pues no está enlistada en el artículo 321 del C.G.P., como tampoco en norma especial, que así lo disponga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto del 17 de noviembre de 2023 (PDF 007, C05), mediante el cual se resolvió la excepción previa propuesta por Seguros Generales Suramericana S.A., por las razones expuestas en esta providencia.

¹ Sala de Casación Civil - Corte Suprema de Justicia Sentencia SC4159-2021 M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación, por cuanto la providencia adiada no goza de apelación, pues no está enlistada en el artículo 321 del C.G.P., como tampoco en norma especial, que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE (3),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 013 del 30 de enero de 2024.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0af9c066f0c46f80d5decb78f25e79daed401bd40e66f2e85093b4e2c9144b2**

Documento generado en 29/01/2024 04:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>